

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA Y LA CONFEDERACIÓ DEL COMERÇ D'ALACANT, CASTELLÓ I VALÈNCIA PARA LA GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INCENTIVOS NO MONETARIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO EUROPEO SPOON

En València, en la fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, ARTURO CASTELLO GARCIA, en funciones de Director Gerente de la **Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana**, con CIF G-98406002, y domicilio en C/ Juan Verdeguer, 16; 46024 València, actuando en su nombre y representación, en virtud de la Resolución 18/2026, de 21 de enero, de la VICEPRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA por la que se acuerda la sustitución temporal de la dirección-gerencia de la entidad por parte del subdirector general, **en adelante “La Fundación” o “Valencia Innovation Capital” indistintamente.**

Y de otra parte, D. RAFAEL TORRES GARCÍA, en calidad de Presidente de la **Confederació del Comerç d'Alacant, Castelló y València**, con CIF G40539022 y domicilio en C/ Hernan Cortés, 4; 46004 València, actuando en nombre y representación de la entidad, **en adelante “ConfeComerç”.**

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente convenio y,

EXPONEN

Primero.- Que La Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana forma parte del sector público local, en calidad de entidad dependiente del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo indicado en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. - La Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, según el vigente artículo 3 de sus Estatutos, es una Fundación sin ánimo de lucro que se rige por dichos Estatutos y normas que en interpretación y

desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones, en concreto por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, estando adscrita al Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo indicado en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, conforme al artículo 2 de los citados estatutos, La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones.

Tercero. - Que La Fundación tiene por objeto el desarrollo de actuaciones orientadas a la promoción de la innovación, la ciencia, la tecnología y el emprendimiento tecnológico, y en particular:

- a) Promover iniciativas y actividades orientadas al desarrollo de la I+D+i así como la transferencia tecnológica y de conocimiento a nivel local, nacional e internacional, impulsando la innovación y la digitalización como estrategia para el desarrollo productivo y de calidad en la ciudad.
- b) Impulsar el desarrollo económico basado en la innovación y la digitalización de la ciudadanía y los sectores económicos y productivos de la ciudad.
- c) Promover estrategias innovadoras para fortalecer la participación ciudadana en los procesos de transformación sostenible de Valencia.
- d) Ejecutar y programar programas en materia de innovación y digitalización de los diferentes agentes económicos y sociales de la ciudad.
- e) Posicionar la ciudad de Valencia como polo en tecnologías habilitadoras y desarrollo de pruebas como VLC Living Lab y convertir Valencia en un hub tecnológico de referencia del Mediterráneo.
- f) Fomentar la interconexión y la colaboración entre los diferentes actores que forman el tejido emprendedor de la ciudad y potenciar el desarrollo de sus capacidades innovadoras.
- g) Cualesquiera otros fines que contribuyan a generar actividades que promuevan y fomenten el emprendimiento tecnológico, así como el fomento de la actividad económica.

- h) Promover la cultura tecnológica de un modo inclusivo entre todos los actores públicos, privados y de la sociedad civil, prestando especial atención a la lucha contra la brecha digital.
- i) Promover la innovación en el ámbito de los servicios públicos municipales con objeto de modernizarlos y ofrecer una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía y a los sectores económicos.
- j) Fomentar la innovación científica y tecnológica apoyándose de modo especial en las Universidades para la contribución de Valencia al Desarrollo Sostenible y lucha contra el cambio climático.
- k) Conceder subvenciones, premios, patrocinios o ayudas económicas de otro tipo a personas físicas o jurídicas, previa autorización del Ayuntamiento de Valencia y siempre que vayan vinculadas a la consecución de los fines fundacionales de la entidad.

Cuarto. - Que la Fundación participa como **socio participante** en el proyecto europeo **SPOON**, financiado por el programa Horizon Europe (Grant agreement ID: 101182299), el cual contempla actividades de participación ciudadana vinculadas a procesos de co-creación y recogida de datos en el marco de un laboratorio de ciencia ciudadana.

Quinto.- El proyecto **SPOON** impulsa un enfoque innovador para avanzar hacia sistemas alimentarios más saludables, sostenibles y justos en Europa. Basado en la ciencia ciudadana y las intervenciones de cambio de comportamiento, el proyecto moviliza a comunidades locales para recoger y analizar datos sobre entornos alimentarios, hábitos de consumo y comportamientos reales, generando así conocimiento útil para diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Promueve además la participación activa de la ciudadanía a través de herramientas digitales innovadoras y un marco de gobernanza de datos conforme al RGPD, facilitando decisiones informadas tanto por parte de los consumidores como de los responsables públicos.

Sexto. - Que el proyecto **SPOON** prevé una partida destinada a **incentivos no monetarios** con el fin principal de fomentar la participación activa de la ciudadanía en las actividades del proyecto.

Séptimo. Que ConfeComerç constituye la entidad representativa mayoritaria del sector del comercio en la Comunidad Valenciana e incluye entre sus asociados a los mercados municipales de València, actuando como órgano de coordinación, interlocución y apoyo a sus estructuras de gestión.

En atención a dicha condición, ostenta la capacidad funcional y operativa necesaria para canalizar iniciativas comunes, gestionar servicios de valor añadido y actuar en representación del conjunto de mercados municipales. En colaboración con Caixa Popular dispone de un sistema de tarjeta monedero virtual de uso restringido a los terminales de punto de venta de los mercados municipales adheridos. En consecuencia, su participación resulta imprescindible para la adecuada implementación del sistema de incentivos no monetarios previsto en el marco del proyecto SPOON.

Octavo. Que ambas entidades consideran de interés general colaborar para impulsar la participación ciudadana en actividades del proyecto SPOON, fomentando además la economía local mediante la utilización de estos incentivos en los mercados municipales.

En virtud de todo lo expuesto, dado que la Fundación y ConfeComerç comparten objetivos coincidentes en materia de fomento de la participación ciudadana, impulso de iniciativas de interés general vinculadas a proyectos europeos de innovación urbana y apoyo al comercio local y de proximidad, y reconociéndose mutuamente la capacidad técnica y operativa necesarias para la correcta ejecución de dichas actuaciones, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre la Fundación y ConfeComerç para la gestión, emisión y distribución de tarjetas monedero-virtuales de uso restringido, destinadas a servir como incentivo no monetario para la participación de la ciudadanía en actividades del proyecto europeo SPOON.

SEGUNDA. – NATURALEZA NO ECONÓMICA DEL INCENTIVO

Las tarjetas monedero-virtuales previstas en el presente convenio tienen la consideración de incentivo no monetario, destinado exclusivamente a fomentar la participación de la ciudadanía en las actividades del proyecto europeo SPOON, y se sujetan a las siguientes condiciones:

- Las tarjetas monedero-virtuales tienen la consideración de incentivo no monetario y no constituyen dinero, ni generan en ningún caso derecho económico, crédito exigible o contraprestación a favor de las personas beneficiarias.

- Su uso queda estrictamente limitado a los terminales de punto de venta de los mercados municipales adheridos a ConfeComerç, de conformidad con las condiciones técnicas del sistema.
- Las tarjetas no son reembolsables en metálico, no permiten la extracción de efectivo, la transferencia de saldo ni su utilización fuera del ámbito definido en el presente convenio.
- Las tarjetas tendrán un saldo prefijado, una fecha de validez determinada y un código identificador único, a efectos de control, trazabilidad y justificación del incentivo.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones que se indican a continuación, en el marco de la colaboración prevista en el presente convenio y de conformidad con su naturaleza no contractual, con el fin de garantizar la correcta ejecución del sistema de incentivos no monetarios vinculado al proyecto europeo SPOON.

Obligaciones de la Fundación

Corresponde a la Fundación:

- Asumir la financiación de los costes necesarios para la implementación del sistema de incentivos no monetarios, en los términos y con los límites establecidos en el presente convenio.
- Definir los criterios de asignación y entrega de los incentivos a las personas participantes en las actividades del proyecto SPOON.
- Registrar la entrega de las tarjetas monedero-virtuales, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- Justificar ante la Comisión Europea el uso de la partida destinada a incentivos no monetarios, de acuerdo con las exigencias del programa Horizon Europe.
- Facilitar a ConfeComerç la información necesaria del proyecto SPOON a efectos de su correcta divulgación.

Obligaciones de ConfeComerç

Corresponde a ConfeComerç:

- Gestionar, en coordinación con Caixa Popular, el sistema de tarjetas monedero-virtuales, de conformidad con las condiciones técnicas y de uso establecidas.
- Emitir y activar las tarjetas monedero-virtuales, garantizando su correcta operatividad.
- Asegurar la restricción de uso de las tarjetas a los terminales de punto de venta de los mercados municipales adheridos.

- Gestionar las operaciones de liquidación del saldo de las tarjetas con los comercios correspondientes, en el marco del sistema habilitado.
- Facilitar a la Fundación información agregada y no identificativa sobre las tarjetas emitidas, activadas y utilizadas, así como sobre el saldo consumido, a efectos de seguimiento y justificación del convenio.

CUARTA. – RÉGIMEN ECONÓMICO

La Fundación destinará una partida total máxima de 6.089 €, necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente convenio, desglosada en los siguientes conceptos:

- 900 € + IVA, en concepto de costes asociados a la gestión, emisión y activación del sistema de tarjetas monedero-virtuales, imprescindibles para la implementación de los incentivos no monetarios previstos.
- Un máximo de 5.000 €, destinado a la carga monetaria de los incentivos, que será utilizada exclusivamente por las personas participantes en las actividades del proyecto SPOON en los términos establecidos en el convenio.

La aportación económica realizada por la Fundación no constituye una contraprestación contractual ni un precio por la prestación de un servicio, sino una financiación finalista de los costes necesarios derivados de la colaboración entre las partes, en atención a la naturaleza no contractual del presente convenio.

A efectos de justificación económica:

- a) ConfeComerç emitirá el correspondiente documento justificativo de los costes de gestión asumidos, con el alcance exigido por la normativa fiscal aplicable.
- b) Asimismo, emitirá certificación acreditativa del importe total del saldo cargado en las tarjetas monedero-virtuales, a efectos de trazabilidad y control del gasto.

QUINTA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establece una Comisión de Seguimiento para el control de la adecuada ejecución de las actividades derivadas del presente convenio.

La Comisión deberá reunirse, **al menos**, una vez durante la vigencia del convenio con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, sin perjuicio de las funciones de control y comprobación que correspondan a los órganos competentes.

Estará integrada por dos miembros designados de la siguiente forma:

- Por parte de la Fundación: Francisco Javier Ibáñez Martínez o persona en quien

delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.

- Por parte de ConfeComerç: Amparo Boscá Boscá, que actuará como secretaria.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas en el marco del presente convenio.
- b) Interpretar y resolver las discrepancias o incidencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución de este.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA . – EFECTOS Y VIGENCIA

La duración del presente convenio será desde la fecha de la última firma electrónica y hasta el 30 de noviembre de 2028 sin posibilidad de prórroga.

SÉPTIMA. – NATURALEZA NO CONTRACTUAL DE LA COLABORACIÓN Y AUSENCIA DE SUBCONTRATACIÓN

El presente convenio tiene naturaleza estrictamente colaborativa y no contractual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones desarrolladas por ConfeComerç en el marco del presente convenio no constituyen una prestación de servicios, ni suponen la ejecución por encargo de parte alguna de las actividades del proyecto europeo SPOON, ni tienen la consideración de subcontratación a efectos de la normativa aplicable al programa Horizon Europe, sino que responden a una colaboración instrumental necesaria para la gestión de los incentivos no monetarios previstos.

OCTAVA. – CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA Y NO GENERACIÓN DE COMPROMISOS FRENTE A LA UNIÓN EUROPEA

El presente convenio se suscribe exclusivamente entre las partes firmantes y no genera, en ningún caso, obligaciones ni compromisos jurídicos, técnicos o financieros directos frente a la Unión Europea, ni frente a la Comisión Europea, ni frente a terceros organismos financiadores del proyecto SPOON.

La ejecución del presente convenio no altera la condición de la Fundación como socio participante del proyecto europeo SPOON, siendo esta la única responsable ante la Comisión Europea del cumplimiento de las obligaciones derivadas del correspondiente Grant Agreement, así como de la correcta justificación de los fondos europeos asignados.

ConfeComerç no adquiere, en virtud del presente convenio, la condición de beneficiaria, socia, entidad afiliada, subcontratista ni tercer interviniente del proyecto europeo SPOON, ni asume responsabilidad financiera alguna frente a la Unión Europea por la ejecución del mismo.

Cada una de las partes responderá exclusivamente de las obligaciones que le correspondan en el ámbito del presente convenio, sin que pueda derivarse responsabilidad solidaria o subsidiaria frente a la Unión Europea por actuaciones u omisiones imputables a la otra parte.

NOVENA. – RESPONSABILIDAD POR USO INDEBIDO

La Fundación no será responsable del uso individual que las personas beneficiarias realicen de las tarjetas monedero-virtuales, una vez entregadas conforme a los criterios establecidos, sin perjuicio de los mecanismos de control y trazabilidad previstos en el presente convenio.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN

El presente convenio solo podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, formalizado a través de la correspondiente adenda, que deberá suscribirse por quienes ostenten la representación de las entidades y cumplir los mismos requisitos de tramitación y eficacia que el convenio original.

En ningún caso podrán ser objeto de modificación, mediante adenda, el objeto del convenio, ni las actuaciones sustanciales que constituyen su finalidad esencial, debiendo cualquier alteración de dichos extremos formalizarse, en su caso, a través de un nuevo convenio.

UNDÉCIMA. – EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La declaración judicial de nulidad
- e) Cualesquiera otras causas previstas en el presente convenio o en la normativa de aplicación

DECIMOSEGUNDA. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PRESONAL

Roles y Responsabilidades.

Para el cumplimiento del presente convenio, ambas partes actuarán como responsables del tratamiento independientes respecto de los datos personales que cada una trate en el ejercicio de sus respectivas competencias y para las finalidades que les son propias.

Tratamiento de datos por parte de la Fundación.

La Fundación, en su calidad de responsable, tratará los datos personales de los ciudadanos participantes en las actividades del proyecto SPOON con las siguientes finalidades:

- a) Gestionar su inscripción y participación en las actividades.
- b) Asignar y registrar la entrega de los incentivos (tarjetas monedero-virtuales), garantizando la trazabilidad necesaria para la justificación del proyecto.
- c) Comunicarse con los participantes en relación con el proyecto.

La base de legitimación para dicho tratamiento será el consentimiento explícito de los interesados, obtenido en el momento de su inscripción en las actividades del proyecto SPOON. La Fundación informará debidamente a los interesados en el momento de la recogida de sus datos, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

Tratamiento de datos por parte de ConfeComerç.

ConfeComerç, en su calidad de responsable independiente, tratará exclusivamente los datos asociados a las tarjetas monedero-virtuales, tales como su código identificador único, saldo, fecha de validez y los datos de las transacciones de uso (comercio, fecha, importe).

La finalidad de este tratamiento es la gestión operativa del sistema de tarjetas, lo que incluye su emisión, activación, el correcto funcionamiento técnico, la liquidación económica con los comercios adheridos y la elaboración de los informes agregados previstos en la cláusula 3.2(e).

En ningún caso ConfeComerç tendrá acceso a los datos personales identificativos (nombre, DNI, contacto, etc.) de los ciudadanos beneficiarios de las tarjetas.

Comunicación de información entre las partes.

La comunicación de información entre las partes se limitará a lo estrictamente indispensable para el cumplimiento del objeto del convenio, aplicando el principio de minimización de datos. a) La Fundación comunicará a ConfeComerç el número de tarjetas a emitir y los saldos correspondientes. b) ConfeComerç proporcionará a la Fundación los códigos identificadores únicos de las tarjetas emitidas para que esta pueda asignarlas y distribuir las a los participantes. c) Los informes que ConfeComerç facilite a la Fundación serán de carácter agregado o estadístico, sin contener información que permita la identificación de los beneficiarios.

Medidas de Seguridad y Deber de Confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de sus respectivos tratamientos, de conformidad con el Artículo 28 sobre las Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento de la LOPDGDD y el artículo 32 del RGPD.

Asimismo, todo el personal de ambas entidades que intervenga en la ejecución del presente convenio estará sujeto a un estricto Artículo 5. Deber de confidencialidad., obligación que subsistirá incluso tras la finalización del mismo.

Ejercicio de Derechos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos (acceso, rectificación, supresión, etc.) que los interesados dirijan con respecto a los datos que trata. Las partes se comprometen a colaborar de buena fe para informar y redirigir al interesado a la entidad correspondiente en caso de recibir una solicitud que no sea de su competencia.

DECIMOTERCERA. – REGISTRO Y PUBLICIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio será publicado en el Portal de Transparencia de La Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, habilitado en la web del Ayuntamiento de Valencia., en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20.g) del Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, publicado en el B.O.P. de 8 de julio de 2020.

Además, se aplicarán las normas de comunicación exigidas por el programa Horizon Europe de la Comisión Europea, en el marco del proyecto SPOON en el que participa la Fundación.

DECIMOCUARTA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y constituye un instrumento de colaboración entre las partes para la consecución de un fin común de interés general, sin que en ningún caso tenga carácter contractual ni genere una relación sujeta a la legislación de contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DECIMOQUINTA. – NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución, modificación o extinción del presente convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, siendo competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Por la Fundación

Por ConfeComerç,

Arturo Castelló García

Rafael Torres García